



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Informe de
Monitoreo a Centros Juveniles de Privación de Libertad para Adolescentes
en Conflicto con la ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la
Presidencia-SBS-



Macalán

Guatemala Julio, 2021

ANTECEDENTES

Derivado de denuncias y verificaciones desde la institución del Procurador de los Derechos Humanos, dentro del marco de sus funciones se desarrollaron una serie de verificaciones y supervisiones.

Del 19 al 25 de enero de 2017, personal de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos realiza diligencias de verificación de los avances en el cumplimiento de la resolución judicial dictada el 25 de octubre de 2016.

El 30 de enero de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos remite un informe circunstanciado a la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín, en el que se detallan las actuaciones realizadas en su calidad de "garante del cumplimiento de la resolución emitida el 25 de octubre de 2016".

El 14 de febrero de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos, envía comunicación adjuntando el expediente enviado por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín y reitera la solicitud de medidas cautelares, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El 14 de marzo de 2017, el Defensor de la Juventud de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos en conjunto con un delegado del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, interpusieron un recurso de exhibición personal a favor de las y los adolescentes y jóvenes internos en los centros señalados, misma que fue practicada por la Jueza Verónica del Rosario Galicia Marroquín, quien identifica una serie de vejámenes a las y los adolescentes y jóvenes internos en los 4 centros, ordenando verbalmente su cese inmediato, emitiendo la jueza una resolución de fecha 17 de marzo de 2017.

El 28 de marzo de 2017, la Auxiliatura Móvil I del Procurador de los Derechos Humanos, realizó un monitoreo al centro juvenil de privación de libertad para mujeres.

El 10 de abril de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos remite informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre las condiciones en que se encontraban las y los adolescentes y jóvenes privados de libertad en los centros juveniles de privación de libertad a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

El 16 de mayo de 2017, el Procurador de los Derechos Humanos, emite una resolución dentro del expediente EIO.GUA. 47-2017/DE, el cual acumula 16 expedientes relacionados con adolescentes que se encuentran en los centros de privación de libertad, a cargo de la Secretaria de Bienestar Social; en esta resolución el Procurador declara violación a los Derechos Humanos: a la vida, dignidad, salud, alimentación, integridad personal, educación y seguridad; Declarando Comportamiento Administrativo Lesivo por parte de las autoridades de la Secretaria de Bienestar Social.

Así mismo en esta resolución se emiten las siguientes recomendaciones:

Al Presidente de la República de Guatemala; licenciado Jimmy Morales Cabrera: Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; conmine a funcionarios que tengan relación con los y las adolescentes privados de libertad en centros a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, cumplir con las normativas relacionadas con los derechos de la niñez y adolescencia, tanto nacionales como internacionales, con el fin de garantizar el cese y la no repetición de las violaciones a los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en los centros referidos y de tal manera se asegure el respeto a los derechos humanos.

A la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica, se le recomienda:

Conformar una comisión institucional para la verificación de los Centros Juveniles de Privación de libertad a su cargo y así establecer la situación en que se encuentran las y los adolescentes internos en estos, informando a esta Procuraduría los resultados de dicha verificación y el plan de atención que se implementara para solventar los problemas que se identifiquen, en un plazo que no exceda de Diez Días, posteriores a la presente resolución.

Llevar a cabo verificaciones periódicas a los centros a su cargo, con el fin de evitar los hechos como los que motivaron la presente resolución, informando a esta institución los resultados de las mismas, así como, las medidas implementadas para mejorar la situación en la que viven los y las adolescentes dentro de los centros.

Realizar de forma urgente un diagnóstico de la infraestructura de todos los centros y con base en el mismo, habilitar nuevos edificios o áreas para el traslado de los y las adolescentes en condiciones compatibles con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, de las personas privadas de libertad.

Clausurar inmediatamente todas las áreas con características de bartolina o calabozos, utilizadas para castigar a los y las adolescentes, toda vez que este tipo de acciones atenta contra la dignidad e integridad personal y puede constituir actos de tortura que contravienen el artículo 260 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como revisar el sistema disciplinario que se implementa



Ma Cabrera

dentro de los centros.

Implementar criterios de separación de los y las adolescentes privados de libertad, conforme a lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la edad y sanción, atendiendo en todo momento las condiciones de vulnerabilidad de cada adolescente.

Iniciar el procesos públicos de oposición para la contratación de personal calificado para desempeñar el cargo de monitoras y monitores, que cumplan con perfiles desarrollados para su selección con conocimientos básicos en derechos humanos de la niñez y adolescencia, capacitados para brindar seguridad a población civil en situación de privación de libertad y suficiente para la atención de los adolescentes que se encuentran en los Centros. Así mismo implementar las medidas necesarias para mejorar las condiciones laborales del personal que labora en los Centros.

Iniciar procesos públicos de oposición para la contratación de personal profesional y calificado para integrar equipos multidisciplinarios y de esa forma asegurar la reinserción familiar y social de las y los adolescentes.

Desarrollar procesos de capacitación y evaluación periódicos al personal que labora en los Centros a su cargo. En dichas actividades se sugiere tomar en cuenta como mínimo: derechos humanos, niñez y adolescencia, prevención de violencia, intervenciones no violentas para la atención de crisis, mediación y transformación de conflictos, prevención del consumo de drogas entre otras.

Realizar las gestiones necesarias para reforzar los sistemas de seguridad de todos los centros incluyendo protocolos de actuación en casos de emergencia y sistemas de video vigilancia, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las y los adolescentes y para el personal que labora en dichos centros.

Determinar, a través de un diagnóstico financiero, la inversión del presupuesto asignado a la SBS para los Centros Juveniles de Privación de Libertad, con el fin de adecuar y eficientar la ejecución presupuestaria a las necesidades de los centros y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos de personas privadas de libertad, niñez y adolescencia, observando que se destinen los recursos necesarios para programas de atención directa, atención integral de las y los adolescentes privados de libertad incluyendo actividades socioeducativas, deportivas, lúdicas y de salud mental.

Coordinar y asegurar la realización de jornadas médicas periódicas en todos los centros incluyendo atención dental y oftalmológica, en el caso de las adolescentes, atención ginecológica y para sus hijos e hijas, atención pediátrica, así como, implementar medidas orientadas a garantizar una atención integral en salud de las y los adolescentes.

Implementar medidas urgentes para garantizar la reinserción familiar y social y el desarrollo del proyecto de vida de las y los adolescentes mediante actividades



socioeducativas, deportivas y recreativas, asegurando el acompañamiento psicológico permanente y efectivo para su desarrollo personal. Para el efecto, realizar las coordinaciones interinstitucionales que considere pertinente para el cumplimiento de dichos fines establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

A LAS Y LOS DIRECTORES DE LOS SIGUIENTES CENTROS:

Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres –CEJUPLIM-.

Centro Juvenil de Detención Provisional –CEJUDEP-.

Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –CEJUPLIV. ETAPA II-.

Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones –ANEXO-.

Garantizar que todas las acciones que se tomen dentro de los centros que dirigen, sean encaminadas a brindar a los y las adolescentes una educación integral y que fomente su reinserción a la sociedad.

Informar de manera inmediata a las autoridades cualquier hecho denunciado por los y las adolescentes o por sus familiares, con el fin de que se realicen las investigaciones o en su caso, se impongan las sanciones administrativas correspondientes.

Promover en todo momento el respeto a los derechos humanos de los y las adolescentes privados de libertad en los Centros que dirigen, para ello se recomienda abstenerse de implementar o tolerar medidas de castigo o disciplinarias que transgredan sus derechos.

Implementar actividades que permitan la interacción de los y las adolescentes, en aire libre dentro de los centros, evitando el confinamiento en sus habitaciones, para propiciar el desarrollo integral de los y las adolescentes y la construcción de un proyecto individual de vida.

Supervisar la labor de los monitores a cargo de los y las adolescentes privados de libertad para asegurar que ninguna de sus acciones constituya amenaza o vulneración a sus derechos humanos e iniciar los procedimientos administrativos, así como la presentación de denuncias penales en contra de monitores y monitoras de los cuales se tiene información que han agredido a adolescentes.

A LA CAMARA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

Emitir directrices a todos los órganos jurisdiccionales competentes en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para que en todo proceso, se tome como principios rectores el interés superior del niño el respeto a los derechos y la formación integral de los y las adolescentes, de acuerdo con la establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Capacitar y actualizar permanentemente a jueces y personal del organismo judicial involucrado en procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal sobre las



Macabarr

medidas y sanciones establecida en la ley, resaltando el carácter excepcional de la privación de la libertad y que solamente se impondrá como último recurso, previa justificación de la inexistencia de otra respuesta adecuada y siempre que concurren las causales establecida en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. A LA FISCALIA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Capacitar, sensibilizar e instruir al personal relacionado con procesos, en contra de adolescentes en conflicto con ley penal, para que en todo momento apliquen la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como toda aquella normativa aplicable. Resaltando además el carácter excepcional de la privación de libertad.

AL MECANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA:

Examinar el trato que reciben y las condiciones en las que se encuentran los y las adolescentes privados de libertad en los centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para garantizar la prevención y protección de posibles actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, haciendo oportunamente las recomendaciones y presentación de denuncia penales que se consideren pertinentes para el cese de toda aquella actividad realizada por las autoridades a cargo de los centros y personal que labora en los mismo, que pudiese constituir un acto contrario a la dignidad de los derechos humanos de los y las adolescentes.

El Procurador de los Derechos Humanos, solicitó el 11 de noviembre de 2016, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH -, el otorgamiento de medidas cautelares a favor de las y los adolescentes privados de libertad, en los 4 centros juveniles de privación de libertad a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS-.

Siendo notificado el 12 de junio de 2017 por medio de la Resolución 17/2017 Medida Cautelar No. 161-17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde en el numeral 4 advierte que “[...] encuentra una situación de gravedad y urgencia de riesgo de un daño irreparable” por lo que solicitó al Estado de Guatemala que:

- a) Adopte las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los y las adolescentes de los cuatro centros. Estas medidas deben ser adoptadas por el Estado atendiendo a la condición de las y los adolescentes de los beneficiarios y en ese sentido orientadas por el interés superior de ellos y ellas.



- b) Tome las acciones necesarias para mejorar las condiciones de detención de las y los adolescentes de los cuatro centros, [juveniles de privación de libertad] de acuerdo a los estándares internacionales, incluyendo evaluar la posibilidad de adoptar medidas alternativas a la prisión, con una consideración especial a las adolescentes embarazadas y aquellas que sean madres y las que tengan a los bebés consigo en el centro.
- c) Fortalezca la seguridad en los cuatro centros de privación de libertad.
- d) Adopte medidas necesarias para contar con planes de emergencia, ante la posible materialización de los factores de riesgo identificados.
- e) Concierte las medidas a adoptarse con las y los adolescentes beneficiarios y la solicitante.
- f) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos alegados que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.”¹

Así mismo el Comité de los Derechos del Niño, en las recomendaciones del 5º y 6º, informe en la recomendación No. 21 literal f) refiere “[a]celere la adopción de una estrategia integral para reducir el hacinamiento en los centros de detención juvenil y mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes detenidos.”²

MARCO NORMATIVO



Constitución Política de la República de Guatemala	<p>a. Reconoce que el Estado de Guatemala tiene el deber de “[...] garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.</p> <p>b. Establece que “[...] ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”. Ambos artículos mandatan al Estado de Guatemala no solamente crear las condiciones sino también asegurar el derecho de libertad e igualdad entre hombres y mujeres a través de sus instituciones.</p>
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece: “El Procurador de los

Macabarr

¹ CIDH – Medida Cautelar No. 161- 17 Centros Juveniles de Privación de Libertad respecto de Guatemala, 12 de junio de 2017. Tomando de: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/17-17MC161-17-GU.pdf>, Consultado el: 19 de julio de 2021.

² Observaciones Generales del CDN a la presentación de los informes combinados 5º. Y 6º. Del Estado de Guatemala, Febrero de 2018. Tomado de: <https://www.unicef.org/guatemala/informes/observaciones-finales-del-comit%C3%A9-de-los-derechos-del-ni%C3%B1o>

	<p>Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza.</p> <p>Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto número 54-86 y 32-87, en su artículo 13, establece que una de las atribuciones del Procurador, es "promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa, en materia de derechos humanos".</p>
<p>Mandato de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y Adolescencia,</p>	<p>Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto No. 27-2003, en su artículo 92, literal B, establece que dentro de las funciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia están la de "velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención Sobre los Derechos del Niño".</p>

Competencias de la Institución objeto de Monitoreo		
Fundamento Legal	Atribución	Estándares Internacionales de DDHH
<p>Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. - Ley PINA-</p>	<p>Es obligación del Estado de promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia, Asimismo establece lo relativo a los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal, indicando que en</p>	<p>Convención sobre los Derechos del niño,</p> <p>Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño no. 10 y 24.</p> <p>100 Reglas de Brasilia</p> <p>Reglas de la Habana</p>



	<p>todo proceso deben observarse los principios de protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad.</p> <p>El artículo 259 de la referida ley indica que la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las medidas de protección, así como de reinserción y resocialización, será la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.</p>	

OBJETIVOS

General

1. Supervisar los Centros Especializados para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República -SBS-, con el fin de establecer la garantía de los derechos humanos de las y los adolescentes con medidas de privación de libertad.

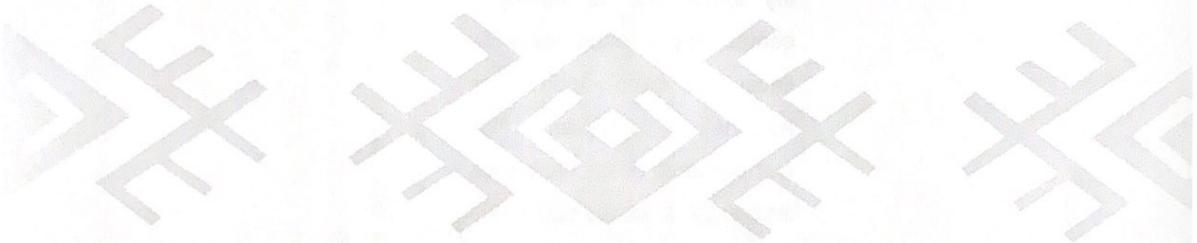
Específicos

- Verificar las acciones realizadas por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en la mejora de las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral en los Centros Juveniles de Privación de Libertad con base en estándares internacionales en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal que garanticen su vida, dignidad e integridad.



MaCatalina R

- Establecer las acciones realizadas por las autoridades de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República en los Centros Juveniles de Privación de Libertad, para garantizar la reinserción social de las y los adolescentes privados de libertad.
- Verificar las condiciones de atención de las y los adolescentes con medidas no privativas de libertad que son atendidos a través de la Dirección de Medidas Socioeducativas.



MAGISTER



HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM-GORRIONES-		
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
<p>El centro tiene una capacidad instalada para atender 150 adolescentes mujeres, actualmente brinda atención a 69 adolescentes mujeres</p> <p>En el área asignada como guardería se encuentran ubicadas 2 adolescentes madres y 1 adolescente embarazada.</p> <p>Se cuenta con una sola enfermera para atender a la población del centro (69 adolescentes), no hay médico de planta, se cuenta con un médico que atiende todos los centros, lo cual coloca en riesgo la detección y tratamiento a tiempo de enfermedades físicas o mentales, así como dotar del tratamiento oportuno para las afecciones que presenten.</p> <p>En el centro se han habilitado 21 dormitorios con capacidades desde 2 a 6 adolescentes, por dormitorio, los cuales se encuentran divididos por afiliación a Pandilla Salvatrucha, Paisa y Pandilla</p>	<p>De acuerdo a lo que establecen las Reglas de la Habana, literal H, en relación a la Atención Médica: "[l]os servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental" y "[t]odo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico". En el caso de CEJUPLIM no se cuenta con médicos especialistas que provean la atención en salud a las adolescentes.</p>	<p>Al Secretario de Bienestar Social de la Presidencia de la República</p> <p>Realizar las gestiones necesarias y oportunas a efecto de fortalecer el recurso humano con la contratación de médicos especialistas, en ginecología y pediatría para la atención de las adolescentes madres y niños que cohabitan con ellas en el centro, de acuerdo a su presupuesto institucional.</p>



Macabach



18; dentro de las 69 adolescentes, 54 adolescentes sancionadas y 15 pendientes de sanción.

La atención en salud de los niños y niñas que acompañan a sus madres, se encuentra a cargo del centro de salud de Mixco, quien les brinda el control médico, seguimiento a vacunas y atención que los niños y niñas necesiten, así mismo el centro no cuenta con especialista en ginecología, para la atención de enfermedades propias de las adolescentes como infecciones.

La alimentación la continúa brindando "comidas presto", proporcionando 3 tiempos de alimentos, a las adolescentes, no se les brinda refacción. La comida es regular, según indicaron las adolescentes las raciones no son suficientes, sin embargo el centro en ocasiones les permite repetir, en otras ocasiones indican quedarse con hambre.

En el área denominada SEJUST, han habilitado talleres de panadería, serigrafía y elaboración de

<p> mascarillas, (cuentan con máquinas de coser para este efecto).</p> <p> El área de pedagogía del centro es la encargada de establecer y ubicar con la familia la documentación con el fin de que las adolescentes puedan tener acceso a la educación, actualmente hay adolescentes que están terminando su nivel medio.</p>		
Hallazgos	Conclusión	Recomendación
<p>Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones CEJUPLIV-GAVIOTAS</p> <p> El Centro se encuentra diseñado para que residan 160 adolescentes, actualmente brinda atención a 247 adolescentes.</p> <p> Identificando que la población al momento de la supervisión se divide en 166 personas que no pertenecen a la pandilla (denominados Paisas) 81 personas que se identifican con la Pandilla 18 sumando un total de 247; de ellos 32 aún no cumplen la mayoría de edad.</p>	<p> El centro está atendiendo a 87 jóvenes más, de la capacidad instalada, lo cual repercute en la calidad de atención, ya que solo tienen establecido el personal y profesionales para la atención de 160 adolescentes.</p>	<p> Realizar las acciones necesarias para establecer un programa a corto plazo para reducir el hacinamiento actual, con el fin de brindar una mejor atención a los adolescentes, su rehabilitación y su reinserción a la sociedad.</p>



Macab

<p>El personal contratado para brindar atención a los adolescentes y jóvenes es bajo en relación al número de población atendida en el Centro; actualmente laboran 6 trabajadoras sociales, 5 psicólogas, 5 pedagogas, 1 tallerista y los dos médicos, los 2 asesores y procuradores jurídicos, así como el psiquiatra y odontólogo, prestan su servicio profesional en varios Centros, asistiendo cada Centro una vez por semana.</p>	<p>El número de población de adolescentes que actualmente reciben atención en el Centro, afecta la atención en el área de psicología, salud y del avance de sus procesos judiciales, por lo que se requiere la contratación del doble del personal en las diferente áreas, para dar cumplimiento a los estándares internacionales en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.</p>	<p>Realizar todas las gestiones necesarias para fortalecer el equipo de personal requerido, en función de lo que promueven los estándares de Derechos Humanos, para contar con profesionales que les acompañe en su proceso de reinserción y resocialización, promoviendo las medidas específicas que protejan la integridad personal de los adolescentes y el desarrollo integral de su personalidad.</p>
<p>Los extintores asignados en cada una de las áreas del Centro, se encuentran sin mantenimiento, no se encuentran habilitados, debido a que durante el 2021 no han sido surtidos de los químicos necesarios para que sean efectivos para a tender situaciones de emergencia.</p>	<p>La población de adolescentes y jóvenes y personal del centro, se encuentra en riesgo, debido a que ante emergencias que requieran el uso de extintores, no cuentan con este equipo, debido a que no han sido surtidos de los químicos necesarios durante el año 2021, para ser utilizados.</p>	<p>Priorizar la compra y recarga de los extintores, de manera que cumplan con las medidas de seguridad requeridas y se encuentren habilitados en todas las áreas del edificio en caso de emergencia.</p> <p>Realizar las acciones administrativas encaminadas a remozar las habitaciones para que cuenten con iluminación y ventilación</p>



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Las habitaciones asignadas a los adolescentes y jóvenes, se encuentran con escaso nivel de iluminación y ventilación.	Las condiciones de las habitaciones no reúnen las condiciones adecuadas para albergar a los adolescentes y jóvenes, afectando su salud física y mental.	acorde a las necesidades de los adolescentes.
---	---	---

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Centro Juvenil de Privación de Libertad –Anexo		
Se carece del servicio de agua potable, debido a la falla de cisterna y de la escases del líquido que existe en el perímetro, provocando que los adolescentes no realicen su higiene personal, con la frecuencia necesaria para conservar la salud.	La escases de agua potable, sumado a el deterioro del cisterna en el centro, inciden en la salud de los adolescentes, toda vez que se reducen las posibilidades de efectuar la higiene personal , especialmente el baño diario.	Se recomienda evaluar los criterios para la organización y distribución de los espacios para la ubicación de la población de adolescentes y jóvenes, permitiendo con ello dar cumplimiento a los estándares de derechos humanos y atendiendo a la Observación General No. 10 y No. 24 del Comité de los Derechos del Niño. Realizar las acciones necesarias a efecto de reparar a cisterna de agua, asimismo elaborar un plan de emergencia para superar esta falencia que puede provocar brotes de



M. Caballero

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

<p>Por cada plancha que existe en los dormitorios para dormir, se asignan dos adolescentes, debido a la falta de estos recursos.</p>	<p>La asignación de dos adolescentes por plancha, muestra la debilidad para el cumplimiento de proveer condiciones dignas de habitación y genera un riesgo de conflictos entre los adolescentes.</p>	<p>enfermedades y la inconformidad de la población. Evaluar y promover un plan piloto que permita identificar nuevos criterios, para la distribución de los adolescentes y adquisición de literas con colchonetas que sean distribuidas a la población de adolescentes y jóvenes de manera individual.</p>
--	--	--

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
Centro Juvenil de Detención Provisional CEJUDEP		
<p>El centro tiene una capacidad instalada para la atención de 144 adolescentes, atendiendo actualmente en el centro 108 adolescentes, así mismo se han habilitado las áreas denominadas Tecpán y Caracol en donde se encuentran asignados 54 jóvenes en calidad de huéspedes, esto debido a que en los centros Las Gaviotas y Anexo ya sobrepasaron la capacidad instalada y se encuentran realizando trabajos de ampliación para prevenir hacinamiento de los adolescentes.</p>	<p>Dentro de los dormitorios cuentan con una pila, un espacio para bañarse y una letrina, los ambientes no emanan olores, por lo que actualmente se cumple con lo establecido en el literal 33 de las Reglas de la Habana que establecen "las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente".</p>	<p>Promover los programas de atención a los jóvenes que se encuentran en calidad de huéspedes en el centro, estableciendo el recurso humano y profesional que permita que los mismos tengan un trato digno y la atención que necesitan en su proceso de reinserción.</p>
<p>Los 108 adolescentes se encuentran distribuidos en 41 dormitorios, 5 de los adolescentes se identifican como pandilla 18, y 103 de los denominados Paisas.</p> <p>Los adolescentes no ingieren los alimentos en los horarios de la distribución por lo que se observa en los dormitorios, recipientes con alimentos del desayuno, cuando están a punto de distribuir los alimentos del almuerzo.</p>	<p>Revisar el cronograma de actividades diarias de los adolescentes de manera que se definan los horarios de alimentación por grupos en los diversos tiempos de comida evitando que en las áreas de dormitorios mantengan los alimentos distribuidos, ya que esto puede contribuir a que los adolescentes sufran de enfermedades gastrointestinales, por consumirse fríos o en mal estado.</p>	<p>Revisar el cronograma de actividades diarias de los adolescentes de manera que se definan los horarios de alimentación por grupos en los diversos tiempos de comida evitando que en las áreas de dormitorios mantengan los alimentos distribuidos, ya que esto puede contribuir a que los adolescentes sufran de enfermedades gastrointestinales, por consumirse fríos o en mal estado.</p>



Macabark

<p>Habilitaron un salón para la elaboración de mascarillas, en donde grupos de 10 adolescentes asisten para participar en dicho taller.</p>		
---	--	--

<p>Hallazgos</p>	<p>Conclusión</p>	<p>Recomendación</p>
------------------	-------------------	----------------------

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Hallazgos Generales		
<p>Se cuenta con solamente 1 médico general para la atención de las y los adolescentes en los 4 Centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.</p> <p>Los Centros denominados Gaviotas y Anexo, se encuentra en condiciones de hacinamiento, en donde a los adolescentes y jóvenes se les asigna 1 colchoneta o plancha para 2.</p> <p>No se le brinda refacción a ningún centro, lo cual disminuye la ingesta de frutas, y las vitaminas que estas contribuyen en el desarrollo de las y los adolescentes.</p> <p>Los expedientes no cuentan con los informes evolutivos de las y los adolescentes, ya que cada profesional que brinda atención, lleva su propio expediente, y únicamente se integra informe cuando el Juez a cargo del proceso solicita el mismo.</p>	<p><i>Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en el numeral 26., respecto a los objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios indican "[l]a capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad". "Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -social-educacional-psicológica, médica y física- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano". En el numeral 42, las Reglas de la Habana establecen que "[l]odo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo". Las reglas de la Habana, también hacen referencia en la literal F, numeral 47</i></p>	<p>Realizar las gestiones necesarias dentro de su competencia encaminadas a contratar médicos especialistas para la atención presencial y permanente de las y los adolescentes en los 4 centros a cargo de la Secretaría de Bienestar Social.</p> <p>Realizar las acciones administrativas necesarias y oportunas con el fin de prevenir el hacinamiento en los Centros denominados Gaviotas y Anexo, promoviendo que los adolescentes y jóvenes puedan contar con colchoneta o plancha para el uso individual de las mismas.</p> <p>Realizar las acciones necesarias, encaminadas a establecer de forma periódica el estado en que se encuentran las colchonetas y darles su mantenimiento para el uso de las y los adolescentes.</p> <p>Realizar las coordinaciones necesarias con la</p>

MacabR



<p>Los centros no cuentan con los equipos multidisciplinarios completos, lo que repercute en la atención y proceso de reintegración social.</p>	<p><i>“Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física y adecuada”.</i> En este marco la Sub Secretaría de Reinserción de la Secretaría de Bienestar social debe de implementar todas las acciones necesarias, con el fin de que los programas cuenten con los equipos necesarios para la restitución de los derechos de las y los adolescentes en el marco de una reintegración social.</p>	<p>nutricionista y las condiciones de las y los adolescentes y jóvenes con el fin de establecer la viabilidad de incluir en los menús refacciones dentro de la alimentación que se les brinda en cada uno de los centros.</p>
<p>Todos los centros han establecido el programa de OCIO-CERO, sin embargo se determinó que los encargados de estas actividades no cuentan con recursos materiales y equipo necesario para el desarrollo de las mismas, así mismo este programa no está calendarizado dentro de las actividades diarias que se desarrollan en el Centro.</p>	<p><i>Durante la observación de infraestructura, de acuerdo a lo que establecen las reglas de la Habana en el inciso D, numeral 32, en cuanto al medio físico y alojamiento: “El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del menor de estímulos sensoriales, de posibilidad</i></p>	<p>Se reitera la necesidad de unificar los expedientes con la información de los diferentes profesionales que contribuyen en la atención para la reintegración social de las y los adolescentes.</p>
		<p>Realizar las acciones administrativas financieras, que permitan la contratación del personal profesional en las áreas de psicología, trabajo social y pedagogía con el fin de que los 4 centros cuenten con los equipos multidisciplinarios para la atención de las y los adolescentes.</p>
		<p>Realizar las acciones necesarias para contar con el personal especializado en el desarrollo del programa Ocio-Cero, así como proveer de</p>

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

<p>Todos los centros cuentan con reglamentos establecidos para su funcionamiento, los cuales se encuentran disponibles en cada centro, los mismos se encuentran descontextualizados en relación a las condiciones actuales.</p>	<p>de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales”, se establece que se vulneran la integridad y dignidad de los adolescentes y jóvenes privados de libertad que se encuentran cumpliendo sanción el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones. Anexo.</p>	<p>los recursos materiales necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en el Programa. Asimismo realizar las coordinaciones con el Ministerio de Cultura y Deportes con el fin de poder establecer el apoyo de insumos y personal para las actividades del programa Ocio-Cero.</p> <p>Revisar la reglamentación disponible en caso de alinear con estándares internacionales para brindar atención especializada y con enfoque de derechos humanos.</p>
---	---	--



Macabach

Hallazgos	Conclusión	Recomendación
<p>Dirección de Medidas Socio Educativas, Extensión Metropolitana</p> <p>El programa de Medidas Socio Educativas, se encuentra funcionando solamente en el departamento de Guatemala.</p>	<p>La centralización del programa de Medidas Socio Educativas, deriva que sean las delegaciones departamentales de la Secretaría de Bienestar Social, asumen las funciones a nivel local, lo cual incide en la calidad de atención a los adolescentes, ya que no se cuenta con personal del programa de medidas socioeducativas a nivel local.</p>	<p>Capacitar al personal de las sedes departamentales por parte del programa de Medidas Socioeducativas, con el fin del intercambio de aprendizajes, que permitan una mejor atención a los adolescentes.</p> <p>Realizar las acciones que permitan la descentralización del programa de medidas socioeducativas, con el fin de brindar una atención especializada a las y los adolescentes.</p>